

684 *ORDEN de 2 de marzo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se efectúa convocatoria para la admisión de alumnos y se establecen las bonificaciones del servicio de comedor y otros, en las guarderías infantiles de la Diputación General de Aragón para el curso 2006-2007.*

Por la presente Orden se convoca la admisión de los niños y niñas de 0 a 2 años, se regula el procedimiento y se establecen las bonificaciones para los servicios de comedor y otros para el próximo curso, en las Guarderías Infantiles del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el funcionamiento establecido por la Orden de 5 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial de Aragón» 16 de noviembre de 2001).

Por lo expuesto, dispongo:

I.—Admisión de alumnos

I.1.—Información sobre los centros.

1. Los Servicios Provinciales del Departamento, deberán hacer pública la relación de las Guarderías Infantiles de su ámbito de competencia, horario general para estos centros establecido en la Orden de 5 de noviembre de 2001, y servicios ofrecidos.

2. Los centros deberán informar del contenido educativo, de su régimen interior, y de toda información relativa al proceso de admisión de alumnos, a los padres o tutores que soliciten plaza en los mismos, así como, exponer en los tablones de anuncios, con carácter previo a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

* Normativa reguladora de la admisión de alumnos.

* Oferta de plazas vacantes existentes por unidad y los criterios de admisión que se relacionan en el apartado I.2 de esta Orden.

* Plazo de formalización de solicitudes.

* Calendario del procedimiento de admisión de alumnos: Fecha de publicación de las relaciones de alumnos admitidos y no admitidos, en su caso, fecha de sorteo público de desempate, si es necesario, y plazos de presentación de reclamaciones.

3. La información a que se refieren los artículos anteriores, no podrá contener, en ningún caso, aspectos valorativos sobre el nivel socioeconómico y cultural de las familias con hijos ya escolarizados en el centro.

I. 2.—Criterios de admisión.

4. La admisión de alumnos en estos centros, cuando no existan plazas suficientes para atender la demanda de solicitudes, se regirá por los criterios que se establecen a continuación:

Criterios prioritarios:

a) Unidades familiares, incluidas las monoparentales, en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza.

b) La renta de la unidad familiar procedente del trabajo personal, rentas, pensiones o cualesquiera otros conceptos.

c) Existencia de hermanos matriculados en el mismo centro en el curso escolar para el que se presente la solicitud.

Criterios complementarios:

a) Situación de familia numerosa.

b) Condición reconocida de discapacitado físico, psíquico o sensorial de los padres, hermanos del alumno o, en su caso, el tutor.

Los empates que, en su caso se produzcan, se dirimirán utilizando los criterios que se exponen a continuación:

a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro.

b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de unidad

familiar, incluidas las monoparentales, en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza.

c) Asignación por sorteo público ante las Comisiones de Valoración. En el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, la obtención de plaza por alguno de ellos, supondrá la admisión de los hermanos en el mismo centro.

I.3.—Determinación de vacantes y número máximo de alumnos por aula.

5. La relación profesor / alumno por unidad escolar será la siguiente:

* Unidades para alumnos de primer curso: De 6 a 7 alumnos/profesor.

* Unidades para alumnos de segundo curso: De 10 a 12 alumnos/profesor.

* Unidades para alumnos de tercer curso: De 16 a 18 alumnos/profesor.

6. En cada centro se reservará, para niños con necesidades educativas especiales, una vacante por unidad. Dicha reserva se extinguirá una finalizado el proceso de admisión y matrícula.

7. A estos efectos, se entenderá por necesidades educativas especiales, las del alumnado que requiera durante su escolarización o parte de ella, determinados apoyos y atenciones educativas derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, y de trastornos de conducta.

I.4.—Funcionamiento de los centros.

8. El servicio educativo y asistencial de las Guarderías Infantiles del Departamento de Educación, Cultura y Deporte es gratuito.

9. Estas Guarderías Infantiles permanecerán abiertas desde las 7,45 hasta las 18 horas. Un alumno no podrá permanecer en el centro más de 8,30 horas diarias.

10. Serán los padres, madres o tutores quienes harán constar en el modelo de Solicitud de plaza (Anexo I) de esta Orden, el horario al que desean acogerse para el curso 2006/2007

11. La hora de entrada será desde las 7,45 hasta las 9,30 horas, y la hora de salida desde las 16 hasta las 18 horas.

12. Un centro permanecerá abierto antes de las 9 o después de las 17 horas siempre que cuente con la solicitud expresa de al menos 4 alumnos/as.

13. Además de la atención y cuidado de las necesidades básicas a realizar durante toda la jornada, los contenidos propios de esta etapa educativa se desarrollarán preferentemente entre las 9 y las 17 horas. Se dedicará un mínimo de dos horas y un máximo de tres para atender las actividades de comida y descanso. El resto de horario tendrá un carácter lúdico, y de atención, vigilancia y cuidado.

14. Para cada centro se determinará el horario de apertura, en función de la demanda de los padres, madres o tutores de aquellos alumnos que sean admitidos.

I.5.—Comisiones de valoración.

15. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte constituirán una Comisión de Valoración por cada centro para resolver sobre la admisión de alumnos.

16. Todas las Comisiones de Valoración estarán coordinadas por el Director del Servicio Provincial correspondiente.

17. Las Comisiones de Valoración estarán compuestas por:

a) Un Inspector de Educación del Servicio Provincial correspondiente, que actuará de Presidente.

b) Un funcionario designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente que actuará de Secretario.

c) El Director/a de la Guardería Infantil.

d) Un representante de la Asociación de Padres si la hubiere legalmente constituida.

e) Un representante del Comité de empresa y, en su defecto, un trabajador del centro.

f) Un representante del Ayuntamiento correspondiente.

18. Una vez finalizado el plazo de matrícula, en función de las plazas vacantes que hayan quedado, resolverán las solicitudes de los alumnos que se presenten a partir del 1 de septiembre.

I. 6.—Proceso de admisión.

19. En el proceso de admisión se deberá respetar escrupulosamente el calendario expresamente fijado en esta Orden.

20. Las solicitudes de admisión se ajustarán al modelo oficial que se adjunta en el Anexo I de la presente Orden, y será facilitado por las Guarderías Infantiles o el Servicio Provincial correspondiente. En éstas, los padres, madres o tutores indicarán el horario al que desean acogerse para el próximo curso.

21. El plazo de presentación de solicitudes de admisión comenzará el día 18 de abril y finalizará el 26 de dicho mes, ambos inclusive.

22. Los interesados presentarán una única solicitud para el centro en el que solicitan plaza.

23. En el caso de que se presente más de una solicitud en centros diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas. Se procederá de igual forma cuando se compruebe la falsedad en la documentación aportada por el interesado.

24. Las solicitudes se recogerán en los centros o en los Servicios Provinciales, y se deberá comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos, y la presentación de los documentos acreditativos necesarios para su posterior baremación, que serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento del menor o fotocopia compulsada del Libro de Familia. En el caso de menores en proceso de adopción podrá aportarse Certificación emitida por el órgano competente de Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el que se haga constar la fecha de efectividad de la preasignación del menor, así como su edad.

b) Documentación justificativa de la situación laboral del padre, madre o tutor (última nómina o certificado de vida laboral emitido por organismo competente).

c) La renta anual de la unidad familiar se considerará en función de las situaciones siguientes:

Rentas iguales o inferiores al IPREM (anteriormente salario mínimo interprofesional).

Rentas superiores al IPREM (anteriormente salario mínimo interprofesional).

Se acreditará mediante una copia de la hoja de liquidación del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su recepción, así como copia de la declaración, y, en su caso, documento equivalente donde se refleje el número de miembros de la unidad familiar.

Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de declaración separada, se aportarán copias de ambas hojas de liquidación.

En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.

En el supuesto de que se opte por no aportar la documentación fiscal mencionada, se atribuirá la puntuación mínima prevista en el criterio de rentas familiares del baremo.

En el caso de no estar obligado a presentar la declaración correspondiente ante dicha Administración, se acreditará esta circunstancia mediante certificación expedida al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en su caso, certificación de retribuciones percibidas o prestaciones reconocidas por otros organismos públicos o cualquier otro documento necesario para poder determinar la renta de la unidad familiar. Se adjuntará además, documento donde se refleje el número de miembros de la unidad familiar.

d) Para la valoración de la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro, se aportará documento acreditativo de esta circunstancia.

e) El criterio complementario de situación de familia numerosa se justificará mediante la presentación de la copia del documento oficial correspondiente.

f) El criterio complementario de condición reconocida de discapacitado físico, psíquico o sensorial de los padres, hermanos del alumno o, en su caso, del tutor será acreditado mediante el certificado del tipo y grado discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. En el supuesto de que se trate de hermanos escolarizados, será suficiente con el informe de los Equipos de Atención Temprana.

g) Las solicitudes de plazas para alumnos con necesidades educativas especiales habrán de acompañarse de la copia del dictamen de escolarización del Equipo de Atención Temprana, o en su defecto, mediante el certificado del tipo y grado discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

25. Los directores de los centros y las Comisiones de Valoración, podrán recabar de los solicitantes, de los Ayuntamientos, o de cualquier órgano administrativo, otra documentación que estimen necesaria para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes.

26. Cuando en un centro no existan plazas suficientes para atender la demanda existente, será imprescindible que la Dirección del centro realice una baremación de las solicitudes (Anexo II de esta Orden).

27. Para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, oídos los padres o tutores, se atenderá a la evaluación psicopedagógica del Equipo de Atención Temprana correspondiente, y en su caso, al certificado del tipo y grado de discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

28. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de cada uno de los centros remitirá al Servicio Provincial correspondiente, en un plazo no mayor de siete días, la relación alfabética de alumnos que han solicitado ser admitidos en el centro, diferenciando las de los alumnos con necesidades educativas especiales. En los centros que hayan tenido necesidad de baremar, las solicitudes deberán especificar la puntuación asignada a cada alumno por los distintos criterios establecidos en esta Orden, así como la puntuación total obtenida. En cualquier caso, esta relación recogerá el horario elegido por la familia de cada alumno admitido y el importe que le corresponde pagar.

29. Las Comisiones de Valoración, resolverán sobre la admisión de alumnos, y, elevarán al Director del Servicio Provincial correspondiente, la relación de alumnos admitidos de cada centro, y de los alumnos que continúen en el centro de cursos anteriores, especificando los horarios elegidos por las familias.

30. El Director del Servicio Provincial dictará Resolución para aprobar el horario general de entrada y salida de los centros de su competencia.

31. La Comisión de Valoración asignará en función del horario general de cada centro y del horario elegido por los padres o tutores, la hora de entrada y salida de cada alumno.

32. Se publicará en los tablones de anuncios de los centros, la lista de alumnos admitidos con su horario de entrada y salida y, en su caso, de los no admitidos, en las que deberá constar, la puntuación por los distintos criterios de admisión y la puntuación total obtenida.

33. Estas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión de Valoración, en un plazo de tres días hábiles desde su publicación. Estas reclamaciones habrán de estar resueltas en el plazo de cinco días hábiles, transcurridos los cuales se expondrán las listas definitivas en el tablón de anuncios de cada centro.

34. Los padres, madres o tutores de alumnos no admitidos

que sigan interesados en su escolarización en uno de estos centros, podrán volver a solicitar plaza en el que elijan, a partir del 1 de septiembre, por si se hubieran producido vacantes. La Dirección de cada centro remitirá estas solicitudes, junto con la documentación presentada para el cálculo del importe a pagar, al Servicio Provincial correspondiente que tramitará la autorización para la admisión de estos alumnos.

Los acuerdos y decisiones sobre la admisión de alumnos de las Comisiones de Valoración, podrán ser objeto de recurso de alzada en los términos previstos en los artículos 58 y ss. del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y artículos 114 y ss. De la Ley 30/1992 de procedimiento administrativo vigente, ante los Directores de los Servicios Provinciales (<Orden de Delegación de 7 de junio de 2000).

II.—Matriculación de alumnos.

35. La matriculación de alumnos se realizará en los centros correspondientes, del 29 de mayo al 9 de junio, ambos inclusive.

36. Si finalizado el plazo de matrícula no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

37. La Dirección de los centros remitirá al Servicio Provincial correspondiente, en un plazo no superior a 3 días naturales desde la conclusión del plazo de matrícula, la relación completa de alumnos, que incluirá los admitidos en este proceso, y los alumnos que promocionen de cursos anteriores.

III. Baremos y bonificaciones de los servicios de comedor y otros.

38. Para el próximo curso, con independencia del horario asignado, los tramos de renta per cápita y porcentajes a aplicar para la asignación de las bonificaciones mensuales de los servicios de comedor y otros, quedan establecidas en las cuantías que se señalan en el siguiente apartado.

39. La renta «per cápita» a tener en cuenta se obtiene de la suma de los ingresos totales en cómputo mensual de todos los componentes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros computables de la misma.

El precio a satisfacer por los usuarios en concepto de servicio de comedor y otros, será de 89 euros.

Se establecen bonificaciones en función de la renta per cápita de la unidad familiar de acuerdo con el siguiente baremo:

Renta per cápita inferior a 249 euros, exenta.

Renta per cápita de más de 249 euros hasta 369 euros: 26 euros

Renta per cápita de más de 369 euros hasta 488 euros: 47 euros

Renta per cápita de más de 488 euros hasta 607 euros: 68 euros

Renta per cápita de más de 607 euros hasta 726 euros: 83 euros

Renta per cápita de más de 726 euros: 89 euros

40. Disposición derogatoria: Queda derogada la Orden de 15 de marzo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se efectúa convocatoria para la admisión de alumnos en las Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón en el curso 2005/2006 y se establecen las cuotas correspondientes.

41. Habilitación de desarrollo: Se habilita a la Directora General de Administración Educativa y a los Directores Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Zaragoza, 2 de marzo de 2006.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**



GOBIERNO
DE ARAGON

Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

ANEXO I

SOLICITUD DE NUEVO INGRESO EN LAS GUARDERÍAS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, PARA EL CURSO 2006/2007

D./D^a _____ con D.N.I. n^o _____

Como padre/madre, tutor del alumno _____

Nacido el _____, y domiciliado en la calle _____

N^o _____ piso _____ teléfono _____, Localidad _____ C.P. _____

EXPONE:

Que informado/a de la Convocatoria de plazas de niños de nuevo ingreso en las Guarderías Infantiles de la Diputación General de Aragón para el curso 2006/2007

SOLICITA:

Le sea concedida plaza en la Guardería: _____

(Y en caso de ser concedida desearía acogerse al siguiente horario. Marcar con una X el horario de entrada y salida elegido)

1. Hora de ENTRADA en el centro:

7,45 horas

8,30 horas

9,00 horas

9,30 horas

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

2. Hora de SALIDA del centro:

16 horas

17 horas

18 horas

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Y para lo cual acompaña a la solicitud la documentación¹ pertinente.

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma del padre, madre o tutor/a)

SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DE _____

¹ La presentación de más de una solicitud para centros diferentes o la falsedad en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho de elección del solicitante.

ANEXO II

Baremo Guarderías Infantiles dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte

BAREMO

<i>Criterios Prioritarios</i>	<i>Puntos</i>
<i>Miembros que trabajan en la unidad familiar</i>	
a) Unidades familiares, incluidas las monoparentales, en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza	3
<i>Rentas anuales de la unidad familiar</i>	
b) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional	1
c) Rentas superiores al salario mínimo interprofesional ...	0
<i>Existencia de hermanos matriculados en el centro:</i>	
a) Primer hermano en el centro	4
b) Por cada uno de los hermanos siguientes	1
<i>Criterios complementarios</i>	
Situación de familia numerosa	1
b) Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los padres o hermanos del alumno, o en su caso, el tutor	1
<i>Criterios de desempate</i>	
a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro	
b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de unidad familiar, incluidas las monoparentales, en las que los progenitores o tutores legales, sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza.	
c) Asignación por sorteo público ante las Comisiones de Valoración. En el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, la obtención de plaza por alguno de ellos en el sorteo, supondrá la admisión de los hermanos en el mismo centro.	

685 *ORDEN de 2 de marzo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y secundaria para el curso 2006/2007.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 36 apartado primero que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Decreto 135/2002, de 17 de abril, el Gobierno de Aragón ha regulado la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Realizada la evaluación de los resultados de la orden de convocatoria del curso precedente y, en interés de mejorar determinados aspectos organizativos y procedimentales, procede que desde este Departamento de Educación, Cultura y Deporte se introduzcan las modificaciones oportunas, con la finalidad de incrementar las garantías de los solicitantes y mejorar la eficacia del proceso de admisión de alumnos, siempre dentro del marco normativo de referencia.

Al igual que en el curso anterior, se ve necesario distinguir entre el domicilio familiar y el de trabajo, así como puntuar de forma distinta los supuestos de concurrencia de discapacidad, según afecte ésta al alumno destinatario del puesto escolar o a alguno de los otros miembros de su familia.

Se mantiene el modelo de certificado a cumplimentar por el

médico especialista correspondiente según la patología, de acuerdo con la codificación CIE-9 de la Organización Mundial de la Salud, cuando se trate de la acreditación de enfermedad crónica del alumno a escolarizar que afecte a su sistema digestivo, endocrino o metabólico.

Con la misma finalidad, para la acreditación de rentas de la unidad familiar se contará con la colaboración de las Agencias Tributaria, Estatal y Autonómica.

Además, con el fin de agilizar el proceso en la asignación de las plazas vacantes y garantizar que, una vez finalizados periodos ordinarios de escolarización, se de una rápida respuesta a las demandas de puestos escolares que planteen las familias, se ha modificado el funcionamiento de las Comisiones de Escolarización, previéndose que éstas actúen no sólo en pleno, sino también en comisión permanente, que actuará en los periodos entre plenos y dará cuenta de sus actuaciones al mismo.

Para reforzar las garantías del principio de igualdad que debe regir en el proceso de admisión, se ha considerado necesario recalcar las consecuencias de las actuaciones fraudulentas e irregulares que se pudiesen apreciar en el mismo según lo dispuesto en el Decreto 135/2002, de 17 de abril. Estas conductas implican la pérdida del derecho de opción del solicitante y la adjudicación directa de puesto escolar por parte del pleno de la Comisión de Escolarización correspondiente.

Por ello, próximo a realizarse el proceso de escolarización de alumnos en los centros docentes de educación infantil, primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos, se hace necesario poner en conocimiento de los sectores interesados el calendario a seguir para la realización de la admisión por los Consejos Escolares y la Administración Educativa, en su caso, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas en el Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, y en la disposición final primera del Decreto 135/2002, de 17 de abril, dispongo:

Artículo 1.—Principios generales de admisión de alumnos

1.—La admisión de alumnos, en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de F.P. de Grado Medio y el Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 135/2002, de 17 de abril y en la presente Orden.

2.—Será aplicable el procedimiento de admisión a los alumnos que soliciten acceder por primera vez a los centros sostenidos con fondos públicos para cursar las enseñanzas anteriormente citadas.

3.—El cambio de curso o ciclo no requerirá proceso de admisión, salvo que coincida con un cambio de centro.

En el supuesto de que el padre, la madre, el tutor o el representante legal del alumno soliciten cambio de centro deberán hacer constar en el certificado de matrícula expedido por el centro donde se encuentre escolarizado (Anexo V), si desean mantener la plaza de origen para el supuesto de no obtener plaza en el centro o centros solicitados. En caso contrario, se entenderá la renuncia tácita a la plaza de origen.

Respecto de los alumnos que hayan participado en el proceso previo de adscripción previsto en la Orden de 19 de enero de 2001 del entonces denominado Departamento de Educación y Ciencia por la que se regula el proceso de adscripción de centro de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza, desarrollada a su vez por la Resolución del 27 de enero de 2006 de la Dirección General